BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXXXVII - N° 22
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA

Licitacion ..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 4/18 ..... Pag. 1
Decreto N° 8/18 ..... Pag. 1
Decreto N° 152/17 ..... Pag. 2
Decreto N° 153/17 ..... Pag. 2
Decreto N° 154/17 ..... Pag. 3
Decreto N° 156/17 ..... Pag. 3
Decreto N° 160/17 ..... Pag. 3
Decreto N° 168/17 ..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Ordenanza N° 33/17 ..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD de GENERAL DEHEZA

La MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA, conforme lo establecido en Ordenanza Nº 3014/17 y normativa complementaria, CITA y EMPLAZA a los propietarios de vehículos secuestrados y detallados en Anexo del Decreto Letra "A" Nº 03/2018, para que comparezcan ante el Tribunal Municipal de Faltas sito en calle Nuestra Señora de la Asunción N° 81 de esta ciudad de General Deheza (Cba) en el horario de 7:00 a 14hs, y dentro del término de cinco (5) días a contar de la fecha de la presente, a los fines del recupero de su vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y erogaciones efectuadas por los Martilleros actuantes. Transcurrido el plazo concedido, esta Municipalidad queda liberada de responsabilidad, y procederá a la venta mediante subasta pública de los mismos. QUEDAN UDES. DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.Informó: Juzgado Municipal de Faltas - Municipalidad de General Deheza

2 días - Nº 136859 - $ 1676,40 - 31/01/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

Decreto N° 04/2018

La Cumbre, 4 de enero de 2018

VISTO: La Ordenanza Nº 51/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 28 de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1º de la ley Orgánica Municipal Nº 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 51/2017 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se Declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación TOTAL a los inmuebles designados catastralmente como; 2301291105113014000, 2301291105113007000, 2301291105113012000, 2301291105113008000, 2301291105113011000, 2301291105113010000, 2301291105113009000, que constan inscriptos en el Registro General de la Provincia según Matrículas Nº 781210, 781214, 781216, 781210, 781219, 781220, y 781222, todo según plano y matrículas que se adjuntan a la presente.

Articulo: 2° Los inmuebles descriptos serán destinados a la construcción de una oficina de Informes Turísticos como así también para mejoramiento- ensanche- del acceso sur de nuestra Localidad.

Articulo: 3º COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136879 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto N° 08/2018

La Cumbre, 4 de enero de 2018

VISTO: Que el Sr. Rodriguez Enrique DNI 13.909.699, abono en la Caja municipal Cuenta Obra de Gas N° 16517, un monto superior al que determina el Decreto 110/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Departamento Ejecutivo considerar dicha situacion y proceder a la devolucion del pago realizado por error.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° DEVUÉLVASE al Sr. Rodriguez Enrique D.N.I Nº 13.909.699 la suma de pesos Veintiun Mil Ciento Noventa y Nueve con 07/100 ($ 21199.07) correspondiente a lo abonado por error cuotas 01/2017 a la 09/2017 de Obra de Gas de nomenclatura catastral Nº 2301291003034022000, en Caja de la Municipalidad de La Cumbre.-

Articulo: 2º COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a la oficina del centro de cómputos, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136889 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto Nº 152/2017

La Cumbre, 4 de octubre de 2017

VISTO: El Decreto Nº 224/2000 en el que se determina la fecha del 30 de octubre como Día de La Cumbre.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto Nº 224/2000, dispone declarar ASUETO para la administración pública municipal de la localidad de La Cumbre, con motivo de celebrarse el día de origen poblacional.

Que el asueto determinado oportunamente constituye un homenaje al origen histórico de nuestra localidad, siendo su finalidad principal contribuir a la construcción y conservación de la identidad local.

Que, sin perjuicio de ello, es deber de la administración pública municipal y en especial en materia de asuetos, velar porque su operatividad no comprometa el normal y óptimo desarrollo de los servicios públicos, cuya organización y continuidad le es inherente, así como las actividades generales de la comunidad vinculados a los mismos, considerando que el asueto es objeto de adhesión por parte de las restantes instituciones locales.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° DECLARASE ASUETO MUNICIPAL, el lunes 30 de Octubre de 2017, con motivo de celebrarse el DIA DE LA CUMBRE, de acuerdo con la Junta de Historia de esta localidad; por ser la fecha documentada como origen de esta población al ser entregada en 1585, la Merced Territorial a cinco hijos del Capitán Bartolomé Jaime o Jaimes, lo que daría inicio siglos más tarde a la actual población de La Cumbre. El mismo comprende a las entidades públicas tanto nacionales, provinciales y organismos descentralizados, como así a los establecimientos educacionales en sus distintos niveles.

Articulo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia a las instituciones de referencia, a las áreas municipales correspondientes y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136907 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto Nº 153/2017

La Cumbre, 8 de octubre de 2017

VISTO: Que el edificio de la Estación de Ferrocarril integra el patrimonio histórico cultural de nuestra localidad de acuerdo a la Ordenanza Nº 34/2004, artículo Nº 8, inciso d) 4.

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de este Departamento Ejecutivo de acuerdo al artículo Nº 14 de la referida Ordenanza, adoptar las medidas conducentes para una mejor protección de los bienes clasificados.

Que la Junta de Historia de nuestra localidad ha determinado la antigüedad y trabajos de ampliaciones realizados durante el siglo XX, al referido edificio de acuerdo al informe elaborado por Francisco Capdevila que expresa: "La línea férrea de trocha angosta (1.000 mm) fue inaugurada el 14 de diciembre de 1892, habilitándose 18 estaciones en su recorrido entre Córdoba y Cruz del Eje".

En nuestra población la primera estación se ubicó unos 50 m más al sur de donde se encuentra la actual. Tenía techo a dos aguas con cubierta de chapas de acuerdo a las típicas estaciones de estilo inglés.

Hasta el 1 de diciembre de 1900, la estación se llamaba "San Gerónimo", y a partir de esa fecha con el primer horario de verano pasó a llamarse "La Cumbre", por sugerencia del gobierno provincial a las autoridades del Ferrocarril Córdoba y Noroeste que administraba ésta línea, por ser el punto más alto de recorrido: 1.141,83 metros sobre el nivel del mar.

El 8 de junio de 1908 el ramal queda bajo jurisdicción nacional y en 1909 se entrega a la administración del Ferrocarril Argentino del Norte (Decreto aprobado el 11 de octubre de 1909).

En 1935 se inaugura el actual edificio con mayores comodidades. Su estilo es neocolonial, de planta longitudinal, con la misma ubicación de las inglesas del siglo anterior, paralelas a las vías del tren, con ingreso central del lado de la ciudad y galería sobre el andén en su parte posterior.

Los elementos de la arquitectura neo colonial están dados en el techo de tejas a dos aguas, con revoque que imita lo rústico del colonial. El balcón es de madera trabajada. Las ventanas tienen rejas con hierro forjado con faroles en algunas aberturas.

La Cumbre tuvo una estación de primera categoría, pues estaba dotada de una mesa giratoria para las maniobras en ambos sentidos de las locomotoras. Además se la consideraba entre las principales estaciones de despacho de minerales (en este caso mármoles, de acuerdo a los datos de la división estadística de Ferrocarriles del Estado en 1948).

En 1962, se renueva el material rodante, y las nuevas unidades son presentadas el 16 de diciembre, con el servicio directo entre Capital Federal y las sierras de Córdoba, del ferrocarril General Belgrano.

Todavía en 1970 el movimiento ferroviario sigue siendo importante, durante ese año se vendieron 11.600 boletos en la estación La Cumbre y hubo un transporte de 136 toneladas de cargas varias.

En 1978, a través de los Decretos 316 y 593 se clausuraron en el año 18 apeaderos y 9 estaciones, entre ellas La Cumbre.

Coincidentemente ese año se otorga la habilitación del paso a nivel sobre calle Córdoba.

El 10 de marzo de 1980, pasa el último tren por el ramal de Punilla.

Hubo que esperar 13 años para que nuevamente se pusiera en funcionamiento este ramal, está vez a cargo de una empresa privada Aero Ruta, y el denominado Tren de las Sierras que el domingo 28 de diciembre de 1993 circuló Córdoba y Capilla del Monte transportando 107 pasajeros. Al regreso, en las cercanías de La Calera, se produjo un descarrilamiento quedando varado en una vía muerta. Posiblemente se debió a un sabotaje.

Hasta el 98 siguió circulando en forma irregular, siempre como tren turístico. En la actualidad (octubre 2017) no circula ningún tren entre Cosquín y Cruz del Eje.

A la fecha, 2017, el edificio que mantiene la municipalidad, al igual que sus predios en calidad de comodato, conserva características externas que no han sufrido modificación alguna, por lo que se recomienda su preservación en todos sus aspectos".

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1º DECLARASE de Interés Municipal bajo la categoría de Monumento Histórico Municipal al edificio de la Estación del Ferrocarril, ubicado sobre avenida Caraffa al 300 de esta localidad.

Articulo: 2º TENGASE como bien patrimonial de La Cumbre conservando las actuales tipologías de uso y propiedad.

Articulo: 3º COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a los interesados, a la Junta de Historia de La Cumbre, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136908 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto Nº 154/2017

La Cumbre, 5 de octubre de 2017

VISTO: La realización de la carrera de Mountain Bike denominada "LA VUELTA HUERTA GRANDE-LA CUMBRE".-

Y CONSIDERANDO:

Que en la realización de dicho evento deportivo el cual se llevara a cabo el día 09 de Julio de 2017, en el mismo se premiará a los deportistas que consigan los primeros puestos en las distintas categorías, con premios en efectivo.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1º AFECTESE la suma de pesos noventa y dos mil trecientos ($ 92.300.-) en concepto de premios para los ganadores de las distintas categorías de acuerdo a la grilla que se acompaña como adjunto al mismo en un todo conforme a los considerandos que anteceden.-

Articulo: 2º Los montos mencionados en el articulo 1º para el cumplimiento del presente serán imputados a la partida 100.17.01.01.02.10 CYDEP PREMIOS, TROFEOS Y ADHESIONES.-

Articulo: 3º PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136909 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto Nº 156/2017

La Cumbre, 6 de octubre de 2017

VISTO: Que el Sr. SOSA Julio Nicomedes D.N.I. 4.359.147 abonó por error la Licencia de Conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Departamento Ejecutivo considerar dicha situación y proceder a la devolución del pago realizado de más.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1º DEVUÉLVASE al Sr.SOSA Julio Nicomedes, correspondiente a lo abonado por error la licencia de conducir de mas de 70 años Categoria B1 el importe de pesos Quinientos quince ($515,00)

Articulo: 2º COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a la oficina del centro de cómputos, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136913 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto Nº 160/2017

La Cumbre, 11 de octubre de 2017

VISTO: La realización de la Gran Final CIAD 2017, los días 28 y 29 de Octubre de 2017 en nuestra localidad de La Cumbre.

Y CONSIDERANDO:

Que en esta ocasión contaremos con la presencia de grandes personalidades de la danza como jurados que día a día trabajan para mejorar

esta bella profesión: como lo son el Profesor Rodolfo Solmoirago , Presidente de la CIAD Buenos Aires, Prof. Ana María Aloia, Hurlingham, Buenos Aires, Prof. Elsa Noemí Bustos, Ensenada, Buenos Aires y Prof. Karina Lencina, Corrientes .

Que los objetivos del Concurso son: estimular a bailarines, grupos de danzas y coreógrafos en sus carreras. Ayudar al desenvolvimiento de su potencial artístico, otorgándole oportunidad de confrontación y orientación en su desarrollo. Descubrir nuevos talentos y posibilitar su desarrollo profesional. Contribuir a la cultura de la persona desde la niñez. Consolidar la profesión de la Danza como un trabajo digno, serio y respetado. Y estimular a la integración de los pueblos siendo la danza mensajera de la paz.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° DECLARESE de INTERES MUNICIPAL, Turístico y Cultural, la realización de la Gran Final CIAD 2017, en nuestra localidad de la Cumbre, los días 28 y 29 de Octubre de 1017.

Articulo: 2° BRINDESE a través de la Secretaría de Turismo y la Dirección de Cultura todo lo necesario para su desarrollo.

Articulo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, a los organizadores, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136920 - s/c - 31/01/2018 - BOE

Decreto N° 168/2017

La Cumbre, 18 de octubre de 2017

VISTO: La realización de la Gran Final CIAD 2017, los días 28 y 29 de Octubre de 2017 en nuestra localidad de la Cumbre.

Y CONSIDERANDO:

Que contaremos con la presencia de grandes personalidades de la Danza como Jurados durante el desarrollo de este acontecimiento cultural, aportando su trabajo para mejorar esta bella expresión, descubriendo nuevos talentos y posibilitando su desarrollo profesional

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° NOMBRESE Huesped Distinguida a la Profesora Karina Lencina, Jurado de Corrientes .

Articulo: 2° A Través de la Dirección de Cultura, bríndese las comodidades necesarias para una mejor estada de la nombrada.

Articulo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a la homenajeada, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - Nº 136935 - s/c - 31/01/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de CARRILOBO

Ordenanza N° 033/2017

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA
T I T U L O I
CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 1: A los fines de la aplicación de la Ordenanza Impositiva para los Inmuebles, las siguientes tasas Básicas y sus mínimos por año.-

INCISO A: INMUEBLES EDIFICADOS.

ZONA	REF. COLOR DEL PLANO	TASA POR METRO	MINIMO POR 10 METROS
A 1	ROJO	$ 222,00	$ 2220,00
A 2	AZUL	$ 204,00	$ 2040,00
A 3	VERDE	$ 165,00	$ 1650,00

INCISO B: BALDIOS.

Se fija un adicional a la Tasa por servicios a la Propiedad Inmueble que afecta a los inmuebles baldíos, por metro lineal de frente y por año, sobre las tasas fijadas: del 50% (cincuenta por ciento), excepto si el propietario lo mantiene en perfectas condiciones de desmalezado y limpieza, por lo que se descuenta en la última cuota o si pagó de contado en la primera cuota del año posterior.

FORMA DE PAGO

Art. 2: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de las siguientes formas:

- De contado con un 10 % de descuento (diez por ciento)
- En seis (6)cuotas iguales, mensuales y consecutivas con los siguientes vencimientos:

CUOTA Nº	% DE LA TASA BASICA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	16,66	14/02/2018
2	16,66	10/04/2018
3	16,66	11/06/2018
4	16,66	10/08/2018
5	16,66	10/10/2018
6	16,67	10/12/2018

PRORROGAS Y RECARGOS

Art. 3: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, de la fecha de los vencimientos precedentemente establecido.

Si la obligación Tributaria, no es cancelada a su término, a partir de la fecha, tendrá un recargo por mora del 1,5 % directo.-

Cuando las fechas establecidas por el pago en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, coincida con un Feriado Nacional, Provincial o Municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior.-

DESCUENTO POR ESQUINA

Art. 4 : El inmueble que sea esquina, tiene un descuento del 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) sobre el total de los metros lineales de frente.-

DESCUENTO A JUBILADOS

INCISO A

Art. 5: Exímase en el 50 % el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble a Jubilados y Pensionados que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que no desarrolle ninguna actividad comercial.-

b) Que tengan única propiedad y ésta sea uso exclusivo de vivienda familiar.-

c) Que en ella no se desarrolle actividad lucrativa alguna que haga presumir la existencia de otro ingreso de la jubilación y/o pensión.

d) Que su haber jubilatorio no supere en más del 10 % el mínimo fijado por la Dirección Nacional de Recaudación Provisional (Jubilación Nacional).

e) Que no siendo únicos titulares de la propiedad por fallecimiento del cónyuge, la ocupen como vivienda en forma exclusiva y permanente.-

f) No pudieron realizar el juicio sucesorio por falta de recursos económicos, ocupen la vivienda exclusiva y permanente.

Todos aquellos casos no previstos en el Art. Anterior y que presenten condiciones similares, podrán gozar de tal beneficio y éste ser aprobado por Honorable Consejo Deliberante.-

Art. 6 : Establézcase que los Jubilados o Pensionados que se encuentren comprendidos en los incisos d y e del artículo anterior deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo, una constancia de que ha recibido la propiedad en comodato gratuito firmado por todos los herederos declarados tales o no, en juicio sucesorio o los condóminos, siendo dichas firmas certificadas por Autoridad competente.-

COMPOSICION DEL COSTO

Art. 7: Los indicadores porcentuales del costo de los Servicios a la Propiedad para la determinación de la Tasa Básica, acorde con lo dispuesto en el Art. Correspondiente de la Ordenanza General Impositiva para esta Municipalidad, son los siguientes:

a) Gastos de Personal ..... 50 %
b) Gastos de combustible y lubricantes ..... 16 %
c) Gastos de conserv. Manten.de equipos y ot. ..... 14 %
d) Servicios Públicos ejecut. por terceros ..... 10 %
e) Gastos de Alumbrado Público ..... 10 %

PARCELA RURAL

Art. 8 : Los inmuebles considerados como parcelas rurales, entiéndase como tales los campos, quintas o granjas que circundan la zona urbana, y no posean edificación alguna, serán eximidos de los impuestos correspondientes, salvo los que estén edificados y gocen de los servicios municipales; tributarán sin descuento alguno, la tasa correspondiente a su zona de ubicación, como así también, cuando la misma sea su objeto de urbanización mediante loteo o subdivisión o pierda el carácter de predio destinado a la explotación.-

TERRENO CON MAS DE UN FRENTE

Art. 9: Cuando el Inmueble tenga dos o más frentes en zonas de distintas categorías, se tributará la tasa correspondiente a la zona de cada frente.-

REGLAMENTACION

Art. 10: Facultase al Ejecutivo Municipal a disponer por Decreto de la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la tasa legislada en éste título.-

ZONIFICACION

Art.11: Con el objetivo de la aplicación de la contribución sobre los Inmuebles, el Municipio se divide en tres zonas, según el plano debidamente coloreado que forma parte de la presente Ordenanza y según al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LAS ZONAS

A1-Calle: Santiago Noriega entre San Martín y 9 de Julio.
Calle: Av.Gral.Mitre entre los Bvard. De Circunvalación
Calle: San Luis entre Bv. Circunvalación y esq. Urquiza
Calle: Gral. Roca entre Sarmiento y José M. Estrada
Calle: Emilio F. Olmos entre Gral. Roca y 9 de Julio- Gral.Mitre y Corrientes.
Calle: San Martín entre Belgrano y Santiago Noriega
Calle: Urquiza entre San Luis y Leandro N. Alem
Calle: Alte. Brown entre Urquiza y Gral. Mitre
Calle: Sarmiento entre Rivadavia y Semana Santa 1987
Calle: Belgrano entre Av.Gral.Roca y San Martín
Calle: Belgrano entre Av.Gral.Mitre y Corrientes
Calle: 1º de Mayo entre Av.Gral. Roca y San Martín
Calle: 1º de Mayo entre Av.Gral.Mitre y Rivadavia
Calle: Semana Santa 1987 entre Sarmiento y José M. Estrada
Calle: Mariano Moreno entre San Luis y 9 de Julio
Calle: Malvinas Argentinas entre San Luis y Av.Gral.Mitre
Calle: Corrientes entre Sarmiento y Emilio F. Olmos
Calle: Leandro N. Alem en su totalidad

A2-Calle: Santiago Noriega entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
Calle: San Martín entre Santiago Noriega y José Manuel Estrada.
Calle: José Manuel Estrada entre San Martín y 9 de Julio.
Calle: José M.Estrada entre Av.Gral.Roca y 55 mts. De Semana Santa 1987
Calle: Santiago Noriega entre Av.Gral.Roca y San Martín.
Calle: San Martín entre Belgrano y Sarmiento
Calle: 9 de Julio entre Belgrano y José M. Estrada.
Calle: Mariano Moreno entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
Calle: Mariano Moreno entre San Luis y 55 mts.de Corrientes
Calle: Emilio F. Olmos entre 9 de Julio y Velez Sarsfield
Calle: Emilio F. Olmos entre Corrientes y Rivadavia
Calle: Grito de Alcorta entre Rivadavia e Independencia
Calle: 1º de Mayo entre San Martín y 9 de Julio
Calle: 1º de Mayo entre Rivadavia e Independencia

Calle: Círculo de Amigos en su totalidad
Calle: Belgrano entre Corrientes y Rivadavia
Calle: Sarmiento entre Semana Santa 1987 y San Martín
Calle: Corrientes entre Sarmiento y Leandro N. Alem
Calle: Corrientes entre Emilio f. Olmos y Bv. De Circunvalación
Calle: Rivadavia entre Emilio F. Olmos y Sarmiento
Calle: Belgrano entre San Martín y 9 de Julio.

A3 Calle: José M. Estrada entre 55 mts.de Av.Gral.Roca y San Martín.
Calle: José M. Estrada entre 9 de Julio y Bc. De Circunvalación.
Calle: San Martín entre José M. Estrada y Bv.de Circunvalación
Calle: Emilio F. Olmos entre Velez Sarsfield y Bv.de Circunvalación
Calle: 9 de Julio entre José M. Estrada hasta Pta.Cerealera Mecchia Hnos.
Calle: 9 de Julio entre Belgrano y Bv.de Circunvalación
Calle: Velez Sarsfield entre José M. Estrada y Bv.de Circunvalación
Calle: Santiago Noriega entre Velez Sarsfield y Bv.de Circunvalación
Calle: 1º de Mayo entre 9 de Julio y Velez Sarsfield
Calle: 1º de Mayo entre Independencia y Bv.de Circunvalación
Calle: Belgrano entre Rivadavia y Bv.de Circunvalación
Calle: Sarmiento entre Rivadavia y Bv.de Circunvalación
Calle: Mariano Moreno entre 55 mts.de San Luis y Corrientes
Calle: Mariano Moreno entre Velez Sarsfield y Calle Pública(frente Sr. Osvaldo Fonseca)
Calle: Pública (frente Sr.Osvaldo Fonseca) entre Santiago Noriega y Continuación Emilio F. Olmos
Calle: Rivadavia entre Sarmiento y Bv.de Circunvalación
Calle: Bv.de Circunvalación entre Leandro N. Alem hasta camino a La localidad de Sacanta
Calle: Independencia
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre José M. Estrada y Santiago Noriega
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre San Martín y Av. Mitre
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre Velez Sarsfield hasta Av. Mitre
Calle: Pública entre prolongación 9 de Julio y prolongación San Martín
Calle: Evita Perón en su totalidad

EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 12: Las contribuciones por Servicio a la Propiedad correspondientes a las Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.-

T I T U L O II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 13 : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase el 5 ‰(cinco por mil) la alícuota General que se aplicará a todas las actividades comerciales y/o industriales, con excepción de las que tengan alícuotas que se les asigne en el Art. Siguiente.-

Art. 14 : Las alícuotas especiales para cada actividad los mínimos anuales serán los que se indican en el presente Artículo.-

PRIMARIAS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA EN ‰	MINIMOS ANUALES S/ CATEGORIAS A	B	C
PRIMARIAS					
11000	Agricultura y Ganadería	2			
12000	Silvicultura y extracción de Madera apicultura	2			
13000	Caza ordinaria o mediante Trampas o repob. animales	2			
14000	Pesca	2			
21000	Explotación minas de carbón	2			
22000	Extracc.de minerales metálicos	2			
23000	Petróleo crudo y gas natural	2			
24000	Extracc. de piedra, arcilla y Arena	2			
29000	Extracc.de minerales no Metálicos no clasif.en otra parte	2			
INDUSTIAS					
31000	Manufactura de prod. alimenticios Bebidas y tabaco	3			
32000	Fabricac.de textiles, prendas de vestir e industrias de cuero	3			
33000	Ind.de la madera y productos de la madera	3			
34000	Fabricac.de papel y prod. de papel, imprentas y editoriales	3			
35000	Fabricac.de sust. químicas y de prod. químicos derivados del petróleo y del carbón, caucho y de plástico	3			
36000	Fabricac.de prod. minerales no metálicos excepto derivados del Petróleo y el carbón	3			
37000	Industrias metálicas básicas	3			
38000	Fabricac.de prod. metálicos, maquinarias y equipos	3			
39000	Otras industrias manufactureras	3			
CONSTRUCCION					
40000	Construcción	5			
ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA					
50000	Electricidad, gas y agua	5			
COMERCIALES Y SERVICIOS COMERCIO POR MAYOR					
61100	Prod. agropecuarios, forestales, de la pesca y acopio de frutas del país, barraqueros, minería	5			
61200	Alimentos y bebidas	5			
61201	Tabaco, cigarillos y cigarros	5			
61202	Pan	5			
61300	Textiles, confecciones cueros y pieles	5			
61400	Artes gráficas, maderas papel y cartón	5			
61500	Prod. químicos derivados del petróleo y art.de caucho y plástico	5			
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido	5			
61502	Agroquímicos y fertilizante	5			
61600	Art. para el hogar y materiales para la construcción	5			
61700	Metales, excluídas maquinarias	5			
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	5			
61900	Otros comercios mayoristas no clasif. en otra parte	5			
61901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas	3			
61902	Comercializ. de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	5			
61904	Leche fluída o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para su reventa en su mismo estado	5			
COMERCIO POR MENOR					
62100	Alimentos y bebidas	5			
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros	5			
62102	Pan	5			

62000 Indumentaria 5
62300 Artículos del hogar.....5
62400 Papelería, librería, diarios art. p/oficina y escolares, juguetería 5
62500 Farmacias, perfumerías y art.de tocador 5
62600 Ferretería.....5
62700 Vehículos, maquinas y aparatos 5
62800 Expendio al público de combust. líquidos y gas natural comprimido con venta y/ expendio al público 5
62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.....5
62901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas.....3
62902 Comercializ.de billetes de lotería y juegos de azar autorizados5
62904 Agroquímicos y fertilizantes.....5
62905 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas o similares en las operaciones comprendidas en el inciso D del art. 197 Código Tributario Provincial 5

RESTAURANTES Y HOTELES
63100 Restaurantes y otros establecim. que expendan bebidas y comidas (excepto boites,cabarets,café concert,dancing,night club y establecim. de análogas actividades cualquiera sea la denominación) 5
63200 Hoteles y otros lugares de Alojamiento 5
63201 Hoteles alojamientos por hs., Casas de cita y establecim. similares,cualquiera sea la denominación utilizada. 4
TRANSPORTE,ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES .....
71100 Transporte terrestre 5
71101 Transporte Automotor de Cargas 3
71200 Transporte por agua 5
71300 Transporte aéreo 5
71400 Servicios relacionados con el transporte.....5
71401 Agencias o Empresas de Turismo 5
72000 Depósitos y Almacenamientos 5
73000 Comunicaciones (excepto teléfono, correo y código 73303 5
73001 Teléfono.....5
73002 Correo.....5
73003 Servicios de radiodifusión y televisión por suscripción, codificado terrestre, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma 5

SERVICIOS
SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO
82100 Instrucción Pública 5
82200 Institutos de Investigación y científicos.....5
82300 Servicios médicos y odontológicos 5
82301 Servicios veterinarios 5
82302 Servicios de medicina prepaga o similares del sistema de salud 5
82400 Instituciones de asist. social 5
82500 Asociaciones comerciales, profesionales y Laborales 5
82600 Servicios de accesos a internet (cyber y/o similares) 5
82900 Otros servic. sociales conexos 5
82901 Otros serv. prestados a público no clasificados en otra parte ...5

SERVICIOS PRESTADOS AL EMPRESAS
83100 Servicio de elaboración de datos y tabulación 5
83200 Servicios jurídicos 5
83300 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros 5
83400 Alquileres y arrendamientos de máquinas y equipos 5
83900 Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte. 5
83900 Agencias o empresas de publi cidad, servios de intermediacion ..10
83900 Agencias o empresas de publicidad, facturación propia servicios propios 5
83900 Publicidad callejera 5
84100 Películas cinematográficas y emisiones de Radio y TV. 5
84200 Bibliotecas, Museos, Jardines botánicos y otros culturales 5
84300 Explotación de juegos electrónic. 5
84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasif. en otra parte 5
84901 Boites, cafés Concert, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables, pistas de bailes y establecim. análogo cualquiera sea la denominación utilizada 10
85100 Servicios de Reparaciones 5
85200 Servicio de Lavandería y Establecimiento de limpieza y teñido 5
85300 Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor Inmobiliario 5
85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad similares y consignaciones de automóviles 5
85302 Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación.....10
85303 Consignatarios de hacienda Fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad. 5
85304 Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural no destinado a la siembra.....5

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS
91001 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones realizadas por los bancos y otras entidades sujetas al régimen de la ley de entidades financieras 8
91002 Compañías de capitalizac. y ahorrro 7
91003 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas y otras entidades no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras 10
91009 Sistema de tarjeta de crédito.....7
92000 Entidades de seguro y reaseguro.....6

LOCACION DE BIENES INMUEBLES
93000 Locación de bienes inmuebles 5

Esta Contribución será de aplicación en toda la zona de influencia Municipal URBANA y RURAL, quedando derogada toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

MINIMOS GENERALES
Art. 15: El impuesto mínimo a tributar será de:
Categoría A …… $ 5.910,00 (facturación anual mayor a $ 800.000).-MINIMO BIMESTRAL …..... $ 985,00.-
Categoría B …… $ 4.212,00 (facturación anual desde $ 500.000 hasta $ 800.000).-MINIMO BIMESTRAL .....…… $ 702,00.-
Categoría C …… $ 2.592,00 (facturación anual desde $ 300.000,00 hasta $ 500.000,00).-MINIMO BIMESTRAL ..... $ 432,00.-
Categoría D ……..…. $ 1.476,00 (facturación anual hasta $ 300.000,00).- MINIMO BIMESTRAL……$ 246,00

Las Empresas Telefónicas encuadradas en el Código 82901 abonarán un mínimo de $ 80,00 (pesos ochenta con cero centavos) por año y por abo-

nado.-
Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-
Las actividades comerciales que exploten más de un rubro abonarán de acuerdo a la alícuota del rubro principal.-

MINIMOS GENERALES PARA EMPRESAS LACTEAS

Categoría A ..... $ 1.700,00 bimestral
Categoría B ..... $ 1.200,00 bimestral
Categoría C ..... $ 780,00 bimestral

Considerando el mismo nivel de facturación de los mínimos generales para la determinación cada categoría.

EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 16 : Las contribuciones por los Servicios de Inspección General de Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas establecidas en la Ley Nacional Nº 22016 y Cooperativas de Suministro de Energía se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.-
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA
Art. 17 : La declaración jurada prevista en la Ordenanza General Impositiva , se presentará en cada bimestre con la correspondiente boleta de depósito.-

En cada bimestre se deberá presentar fotocopias de las Declaraciones Juradas que se efectúa ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

FORMA DE PAGO
Art. 18: Las contribuciones establecidas en el presente título se pagarán de la siguiente forma:

VENCIMIENTOS	BIMESTRE Nº	VENCIMIENTO
1	12- 03- 2018	
2	10- 05- 2018	
3	10- 07- 2018	
4	10- 09- 2018	
5	12- 11- 2018	
6	10- 01- 2019	

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, estos se dividirán en seis (6) partes. El cociente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los primeros vencimientos establecidos precedentemente.-
Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo por mora del 1,5 %(uno coma cinco por ciento) directo.-

MINIMOS ESPECIALES
Art. 19: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo por bimestre:

a) Casa amueblada y casa de alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad ..... $ 750,00
b) Pistas de Baile ..... $ 6.000,00
c) Taximetristas.Por cada coche ..... $ 650,00
d) Auto-Remises. Por cada coche ..... $ 650,00
e) Agencia de juegos de azar..... $ 1000,00

f) Bancos, Mutuales, Financieras y toda intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificada en otra parte $1.800,00

MINIMOS PEQUEÑOS NEGOCIOS
Art. 20: Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de Artesanado, enseñanza y oficio y las pensiones y hospedajes y comercio por menor, pagarán un mínimo de Categoría D. Cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles, no superior a $ 48.000,00(pesos cuarenta y ocho mil con cero centavos).

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza, oficio o comercio por menor, como actividad complementaria a su empleo en relación de dependencia cuando dicha actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a $ 48.000,00(pesos cuarenta y ocho mil con cero centavos) abonarán un mínimo de Categoría D.-
PRESENTACION CONSTANCIA INGRESOS BRUTOS
Art. 21: Será obligatorio presentar la constancia de categorización de los Ingresos Brutos Provinciales.-

DISMINUCION DE PUNTAJE
Art. 22: Las actividades comprendidas en los Art. del presente TITULO de esta Ordenanza, determinarán el monto del gravamen bimensual en la siguiente forma:

a) Hasta pesos QUINIENTOS MIL ($500.000,00) imponible la alícuota correspondiente.
b) Sobre lo que exceda de pesos QUINIENTOS MIL ($500.000,00) y hasta pesos NOVECIENTOS MIL ($900.000,00) la alícuota correspondiente, disminuida en un 10%(diez por ciento).
c) Sobre lo que exceda de pesos NOVECIENTOS MIL ($900.000,00) y hasta pesos UN MILLON QUINIENTOS ($1.500.000,00) la alícuota correspondiente, disminuida en un 20 % (veinte por ciento).-
d) Sobre lo que exceda de pesos UN MILLON QUINIENTOS ($1.500.0000,00) en adelante, la alícuota correspondiente disminuida en un 30 %(treinta por ciento).
e) Sobre lo exceda de pesos TRES MILLONES ($3.000.000,00) en adelante la alícuota correspondiente disminuida en un 50% (cincuenta por ciento).-

T I T U L O I I I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 23: De conformidad a lo establecido en la O.G.I, fijase el presente impuesto en el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de $ 500,00 (pesos quinientos).-

Art. 24: De conformidad a lo establecido en la O.G.I, fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculados sobre el monto de la contribución adecuada:

a) Hasta 5 (cinco) días ..... 10 %
b) Hasta 15 (quince) días ..... 20 %
c) Hasta 30 (treinta) días ..... 30 %
d) Vencidos estos términos, se aplicarán los recargos previstos en la O.G.I.-

T I T U L O IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 25: De acuerdo a lo establecido en la O.G.I, establézcase las siguientes contribuciones:

a) Por las actividades de Kioscos y similares en la vía pública pagarán con carácter anual y por adelantado $1.380,00
b) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes locales, pagarán por año y por adelantado ..... .$ 5.400,00
c) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes pagarán por día ..... $ 270,00
d) Por la ocupación de Stand o Instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por m2 ..... $120,00
e) Por las actividades no establecidas en estos incisos, pagarán un mínimo por día ..... $ 270,00
f) Por la actividad comercial de vendedores de pescados, pagarán un mínimo por día ..... $ 300,00

Art. 26: La contribución establecida por ocupación del espacio se abonará de la siguiente forma:
a) Ocupación de espacios Empresas Particulares de Televisión por Cable, por abonado mensual .....$ 25,00
b) Ocupación del espacio aéreo Empresas Telefónicas Fijas ... $ 6.150,00
c) Ocupación del espacio Telefonía Móvil ..... $ 2.760,00
d) Tasa de construcción, mantenimiento y registración por el Emplazamiento de estructuras soportes de antenas y equipos Complementarios de Telecomunicaciones:
- Se deberá abonar un importe de $ 72.000,00(pesos setenta y dos mil) por cada estructura soporte de antenas y equipos por UNICA VEZ.-

e) Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras soporte Antenas y sus equipos Complementarios de telecomunicaciones:

-Se deberá abonar un importe ANUAL de $ 80.000,00 (pesos ochenta mil) por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios y se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantado. Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%(veinte por ciento).-

T I T U L O V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

T I T U L O V I
INSPECCION SANITARIA DE ANIMALES DE CORRALES EN EL MATADERO MUNICIPAL
NO SE LEGISLA

T I T U L O V I I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art. 27: A los efectos del pago de la Tasa por los Remates y Ferias de Hacienda que se realicen en el Municipio, en concepto de Inspección Sanitaria de Corrales, se establecen los siguientes impuestos:

a) GANADO MAYOR, por cabeza (vendedor) 2 litros de Gas Oil.
b) GANADO MENOR, por cabeza (vendedor) 1 litro de Gas Oil.

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite la Guía de Consignación para Ferias de la propia jurisdicción municipal, o en su caso, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a los 30 (treinta) días en que se realizó el remate-feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiera abonado el derecho al solicitar la Guía de Consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.

Art. 28: El pago del derecho correspondiente al presente título es independiente del pago del derecho de Guías correspondiente.-

T I T U L O V I I I
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 29 : A los efectos de la aplicación de lo establecido en la O.G.I, fíjense las siguientes contribuciones :

a) Por cada medida de Capacidad .....$ 180,00
b) Por cada medida de Longitud ..... $ 180,00
c) Por Balanzas, Básculas, etc. ..... $ 600,00

Art. 30 : Los contribuyentes del presente título, abonarán los derechos establecidos precedentemente en forma anual y con vencimiento al 31 de Marzo del 2018.-

T I T U L O I X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

INHUMACIONES
Art. 31: El cementerio es público y de propiedad Municipal, pudiendo inhumarse en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes en Criptas Particulares o Nichos Municipales:

a) En Tumbas o Nichos ..... $ 300,00
b) En Panteones o Capillas ..... $ 450,00
c) Por traslados de restos dentro del Cementerio Municipal:
-De lunes a viernes..... $ 1.500,00
-Sábados, Domingos y Feriados ..... $ 1.800,00
d) Por cada reducción de restos en el Cementerio Municipal: $4.800,00

En todos los casos solicitar el servicio previamente al municipio y abonar la tasa correspondiente.-

ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES

Art. 32 : Por el arrendamiento de Nichos Municipales por el período de 1(un) año, se pagará la suma de …….....…….. $ 450,00

Este impuesto podrá abonarse hasta un máximo de 2(dos) años, sin descuentos ni recargos.-

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Art. 33: Para la concesión de perpetuidad de terrenos en el cementerio, se aplicará por zona y metro cuadrado(m2), de acuerdo a la siguiente escala:

a) Lotes en Manzanas 1 y 8 el m2 ……$ 1.560,00
b) Lotes en Manzanas 2 y 7 el m2 ……$ 1.340,00
c) Lotes en Manzanas 3 y 6 el m2 ……$ 1.090,00
d) Lotes en Manzanas 4 y 5 el m2 ……$ 960,00

Los terrenos podrán ser otorgados en concesión debiendo darse participación obligatoria a la Municipalidad, en cualquier acto que modifique la concesión.-
Los propietarios de dichos terrenos tendrán la obligación de construir en un plazo no mayor de 1(un) año, a partir de la fecha del Boleto de Transferencia.-

Caso contrario abonará la contribución establecida en el Art. 31) de la presente Ordenanza, con un recargo del 100% (cien por ciento).-

Las condiciones de pago para la compra de Nichos Municipales son las siguientes:

- CONTADO …… $ 22.000,00 (primera y cuarta fila).-
- CONTADO …… $ 25.000,00 (fila del medio).-
- EN CUOTAS 10 cuotas de $ 2.650,00 c/u, en primera y cuarta fila.-
- EN CUOTAS …… 10 cuotas de $ 3.000,00 c/u. en fila del medio.-

TASA POR MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 34: Fíjense las siguientes tasas por año en la propiedad del Cementerio Municipal, a saber:

- PANTEON ..... $ 660,00
- CAPILLA SIMPLE ..... $ 360,00
- CAPILLA DOBLE ..... $ 470,00
- TUMBAS ..... $ 180,00
- NICHOS ..... $ 180,00
- FOSAS ..... Sin cargo

Podrán abonar la Tasa a la Propiedad en Cementerio sin descuento ni recargos, hasta un máximo de 20(veinte) años.-

La Tasa establecida en el presente Artículo, podrá ser abonada de la siguiente forma:

a) AL CONTADO: sin descuento ni recargos, con vencimiento al : 12- 11- 2018.-
b) De no abonarse la obligación tributaria en el plazo establecido en el Inc. a) se aplicarán los recargos resarcitorios previstos en la O.G.I.-
c) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto y bajo razones debidamente fundadas, hasta 30(treinta) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Art. 35: Los terrenos en el Cementerio Local, abonarán la Tasa del presente título conforme a sus dimensiones y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.-

TITULO X
CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art. 35: Se deberá abonar, en concepto de permiso para circular dentro del radio urbano, un monto equivalente a $ 1.100,00 (pesos un mil cien).-

TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 36: El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestra gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:
VOLANTES
a) Volantes de 0,20 x 0,20 por cada mil o fracción ……..... $ 250,00
b) Volantes de mayor superficie que el anterior por cada mil o fracción …….....…… $ 340,00

CARTELONES Y AFICHES
a) Por unidad ……...……$ 15,00

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

* Permisos de edificación deberán abonar el 0,5 % del monto de obra declarado con un mínimo de $ 2.100,00(pesos dos mil cien con cero centavos).-
* Permiso de demolición por unidad $1.100,00(pesos un mil cien con cero centavos)
* Certificado final de obra: $1.000,00 (pesos un mil con cero centavos).-

TITULO XIII
CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Art. 37 : Se grava el 20 % (veinte por ciento) de KW. facturado por la Empresa prestataria de servicios públicos de electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales.-

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA

Art. 38: Se cobrará lo siguiente:
a) Derechos de Oficina referido a los Inmuebles
Libre de deuda y otros en general ..... $ 350,00

b) Derechos de Oficina referidos a la actividad comercial Altas, Bajas, etc. ..... $ 350,00

HABILITACIONES
Categoría A ..... $ 1.100,00
Categoría B ..... $ 820,00
Categoría C ..... $ 510,00

Categoría D ..... $ 370,00

c) Por emisión de cedulones
Inmuebles, Comercio, vivienda, Cementerio Cordón Cuneta y Pavimento Urbano …….....……..$ 16,00 c/u
d) Matrimonios fuera del horario de oficina $1.800,00
e) Certificados y/o constancias solicitadas, no especificadas en incisos anteriores..... $ 180,00 c/u

f) LIBRETAS DE SANIDAD Y LIBRO DE INSPECCION
OTORGAMIENTO ..... $ 390,00
RENOVACION ..... $ 240,00

g)Derechos de Oficinas Referentes a:
Espectáculos Públicos ..... $ 240,00

h) Derechos de Oficina en General
Por solicitud certificados por publicidad y propaganda
En la colocación de carteles de semillas en parcelas Rurales .....$ 270,00
Se incluye lo referido a Registro de Boletos de Marcas y Señales .... $ 270,00

i) EXPEDICION DE CERTIFICADOS-GUIAS DE TRANSFERENCIA
- Por solicitud de certificados- guías de transferencia

Consignación y traslado de:
GANADO MAYOR …….. .$ 36,00 por cabeza
GANADO MENOR ……$ 18,00 por cabeza

- GUIAS DE CUERO ……..$ 36,00
- OTRAS GUIAS ……$ 36,00

LIBRE DE DEUDA
Art. 39: Los Certificados de LIBRE DE DEUDA para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos en los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial de los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, abonarán los siguientes derechos:

VEHICULOS AUTOMOTORES (Automóviles, Camionetas y Camiones)
- Con antigüedad mayor de 20(veinte) años abonarán la suma de $ 450,00 (pesos cuatrocientos cincuenta con cero centavos).

- Con antigüedad menor de 20(veinte) años corresponde tributar el 20 %(veinte por ciento) del valor de la patente anual del corriente año cobrado por la Municipalidad, de no alcanzar el mismo, abonará $ 450,00(pesos cuatrocientos veinte con cero centavos).

MOTOCICLETAS
- Con antigüedad mayor de 20(veinte) años abonarán la suma de $ 250,00(pesos doscientos cincuenta con cero centavos).-
- Con antigüedad menor de 20(veinte) años corresponde tributar el 20 %(veinte por ciento) del valor de la patente anual del corriente año cobrado por la Municipalidad, de no alcanzar el mismo, abonará $ 250,00(pesos doscientos cincuenta con cero centavos).-

CARNET DE CONDUCIR
Art. 40: Para el otorgamiento y renovación del CARNE DE CONDUCIR, por adhesión mediante Ordenanza a la Ley Nº 9169 del texto ordenado de la Ley Nº 8560 se abonará:

TIPO DE TRAMITE	CLASES	VIGENCIA	COSTOS
Otorgam.y Renov.	A)	2 años	$ 540,00
“	B), F)	2 años	$ 660,00
“	C),D),E),G)	2 años	$ 820,00

Reposiciones	Todas	Hasta Vencimiento
	Vigente	$ 300,00
Si la Clase Adicional es inferior	2 años	$ 300,00
Si la Clase Adicional es superior	2 años	$ 420,00

* Por emisión de cedulones de automotores…… $ 16,00 c/u

TASA REGISTRO CIVIL
Art. 41: Los aranceles que se cobrarán por el servicio que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-
Actas por leyes sociales (Salario, Jubilación, Pensión o Matrimonio)
-Actas para Uso Escolar ..... $ 30,00
-Actas para cualquier otro trámite ..... $ 50,00
-Sobretasas- Urgente dentro de las 24 hs..... $ 70,00
-Búsqueda por cada acta, sección o año ..... $ 40,00
-Legalización ..... $ 55,00
-Libreta de Familia original(para los duplicados, triplicados, etc.) deberá duplicarse, triplicarse, etc. la tasa) ..... $ 90,00
-Libreta de Familia- Sobretasa ..... $ 10,00
-Libreta de Familia-Por asentamiento de hijo o defunción ..... $ 5,00
-Nacimientos y Defunciones ..... $ 12,00
-Matrimonio celebrado en la Oficina ..... $ 45,00
-Matrimonio celebrado fuera de la Oficina por imposibilidad comprobada de uno de los cónyuges ..... $ 25,00
-Matrimonio:por cada testigo que exceda el número legal ..... $ 240,00
-Matrimonio celebrado en la Oficina en horario o día inhábil, en los casos autorizados por la ley ..... $ 570,00
-Matrimonio celebrado fuera de la Oficina en horario o día inhábil, en los casos autorizados por la ley ..... $ 3.500,00
-Transcripciones de actas de Nacimiento o Defunción labradas en otra jurisdicción ..... $ 180,00
-Adición o supresión de Apellido, por cada solicitud ..... $ 380,00
-Inscripción de habilitación de edad ..... $ 100,00
-Inscripción de Nacimientos fuera de término ..... $ 12,00
-Rectificación administrativa(por cada acta) ..... $ 60,00
-Reconocimiento-Inscripción de reconocimiento de hijo ..... $ 12,00
-Actas de hechos no previstos específicamente ..... $ 100,00
-Resoluciones Judiciales, inscripción de resoluciones, sentencias u otros oficios judiciales (relativas a nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones ..... $ 200,00
-Por toda otra inscripción no prevista específicamente ..... $ 240,00
-Transporte de cadáveres –Derecho de transporte ..... $ 75,00
-Desinfección ..... $ 100,00

NOTA: Foja de actuación: por cada foja o documento que se agregue al expediente, deberá reponerse al terminar el trámite ..... $ 15,00

FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
Art. 42: El impuesto a los automotores se podrá abonar de contado con el

10 %(diez por ciento) de descuento, este beneficio será incluido en el vencimiento de la 1º cuota, o en cuatro (4) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

CUOTA Nº	VENCIMIENTO
1	21- 03- 2018
2	10- 05- 2018
3	10- 07- 2018
4	10- 09- 2018

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 42 Bis: El impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores y similares, se determinará en los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1) Para los vehículos automotores, excepto camiones, furgones para el transporte de pasajeros, motocicletas, motocabinas, motofurgones, microcupés y acoplados de carga, modelos 2007 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5%(uno coma cinco por ciento) anual, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

Cuando se tratare de vehículos que no estén en las escalas antes mencionadas, se utilizarán para determinar su valor, el que se constate en la póliza de seguro o el que se consigne en la factura de compra, sin tomar en consideración deducciones, bonificaciones u otros conceptos.-

2) Para los camiones, minibus modelos 2007 y posteriores, se aplicará la alícuota del 1%(uno por ciento) anual, al valor que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

3) Para los acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motoci- cletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores estarán contemplados en los valores fijados por la Ley Impositiva Provincial para el año 2017.-

4) Para los vehículos comprendidos entre los años 1996 y 2000 abonarán un monto de $ 660,00(pesos seiscientos sesenta con cero centavos) anualmente.-

5) Para los vehículos comprendidos entre los años 2001 y 2006 abonarán un monto de $ 960,00(pesos novecientos sesenta con cero centavos) anualmente.-

6) Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del 25 %(veinticinco por ciento).-

7) Para los vehículos que sean modelo 1995 y anteriores abonarán un monto de $ 300,00 (pesos trescientos con cero centavos) anualmente como gastos administrativos.-

8) Motos cilindrada menor y modelos anteriores $ 50,00 (pesos cincuenta con cero centavos)

T I T U L O XV
RENTAS DIVERSAS
PROVISION DE AGUA

Art.43:

a) Por provisión de agua por cada tanque o fracción en zona rural, hasta 15 Km. de distancia ..... $ 850,00

b) Por provisión de agua por cada tanque o fracción en zona rural, sin tractor ..... $ 460,00

c) Por alquiler tanque de agua sin personal para zona rural .... $ 460,00

ACARREO DE TIERRA Y/O ESCOMBROS

Art. 44:

a) Por acarreo o provisión de tierra y/o escombros, etc.:

- En zona urbana por palada ..... $ 120,00
- En zona urbana, por camionada(10 Tn ..... $ 360,00
- En zona urbana, por camionada(30 Tn) ..... $ 600,00
- En zona rural, por camionada (10 Tn)

de 1 a 10 Km. ..... $ 840,00

- En zona rural, por camionada (30 Tn)

de 1 a 10 Km ..... $ 1.200,00

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Art. 45:

a) Máquina de cortar césped eléctrica, con motor villa o tanza por hora y con personal ..... $ 220,00
b) Máquina de cortar césped motriz por hora ..... $ 420,00
c) Motoniveladora grande por hora en radio urbano ..... $ 960,00
d) Motoniveladora grande por hora en zona rural hasta 15 km. . $ 1.920,00
e) Acoplado por día ..... $ 145,00
f) Motosierra NO SE ALQUILA, NI SE PRESTA
g) Pala mecánica por hora ..... $ 720,00
h) Carro recolector de residuos por viaje y sin Personal Municipal $ 240,00
i) Arado de disco por día y sin Personal Municipal ..... $ 300,00
j) Susolador por hora ..... $ 180,00
k) Retro Pala por hora ..... $ 840,00
l) Moledora de ladrillos por hora ..... $ 180,00
m)Máquina hormigonera por día ..... $ 240,00
n) Doble acción por día ..... $ 240,00
o) Hidrolavadora por hora ..... $ 220,00
p) Motoniveladora de arrastre por día y sin personal municipal .. $ 360,00
q) Por corte de césped en sitios a pedido de los contribuyentes, deberán solicitar previamente el servicio en el Municipio y abonar: ..... $ 2,50 el mts2

ALQUILER SALON MUNICIPAL

Art. 46: Para el alquiler del Salón Municipal los importes son los siguientes:

- Particulares: para fiestas de cumpleaños, casamientos, desfiles de modas, etc.(incluido gtos. de luz ,limpieza y con calefacción) ..... $ 9.500,00
- Particulares: para fiestas de cumpleaños, casamientos, desfiles de modas, etc.(incluido gtos. de luz, limpieza y sin calefacción ..... $ 7.200,00
- Particulares: para charlas informativas y reuniones en general (incluidos gtos.de luz y limpieza) ..... $ 4.350,00
- Instituciones Locales: abonando únicamente

Gtos. de luz y limpieza ..... $ 3.000,00

* Particulares: cuando realicen un espectáculo bailable y no haya ninguna institución local de por medio, abonarán ..... $ 18.000,00

- Particulares: Alquiler de quincho y/o asadores. ..... $ 1.150,00
- Instituciones: Alquiler de quincho y/o asadores ..... $ 660,00
  * Particulares: Alquiler por cada silla ..... $ 18,00
  (Reposición por cada silla rota a cargo del particular)
- Instituciones Locales ..... SIN CARGO

(Reposición por cada silla rota a cargo de la institución)

COSTO AMBULANCIA MUNICIPAL

Art. 47: La utilización de la ambulancia tendrá el siguiente costo:

- Costo Fijo: $540,00(pesos quinientos cuarenta con cero centavos) más

$ 11,00(pesos once) por Km. recorrido ida y vuelta, los gastos de oxigeno o medicamentos utilizados en cada traslado se cobrarán según los datos del personal del dispensario o choferes de ambulancia.

SERVICIO CAMION ATMOSFERICO

Art. 48: La utilización de este servicio tendrán los siguientes costos:

a) Particulares: desagote de Pozo Negro .....$ 540,00
b) Particulares: desagote Cámara Séptica .....$ 540,00
c). Jubilados y Pensionados: desagote de Pozo Negro .....$ 240,00
d) Jubilados y Pensionados: desagote de Cámara Séptica ...$ 240,00
e) Instituciones Locales.....SIN CARGO

T I T U L O X V I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OBRA GAS NATURAL Y OBRA AMPLIACION GAS NATURAL

Art.49: Los importes adeudados correspondientes a la obra: Gas Natural iniciados en esta localidad en el año 1999, obtendrán las siguientes reducciones para ser cancelados:

- PAGO CONTADO ……. 30% de descuento.-
- PAGO EN 12 MESES ……15% de descuento.-
- PAGO EN 24 o 36 MESES …….. sin descuento.-

Art. 50: Para la obra: Ampliación Red Gas Natural el costo de la conexión por unidad de vivienda será:

- CONTADO ……$ 13.200,00 (pesos trece mil doscientos con cero centavos)
- EN 12 MESES ……$ 15.840,00 (pesos quince mil ochocientos cuarenta con cero centavos).
- HASTA EN 24 MESES…..$ 19.000,00 (pesos diecinueve mil con cero centavos).

Art. 51: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero del año 2018, a partir de cuya fecha quedan derogadas las Ordenanzas Tarifarias que fueran sancionadas para años anteriores.-

Art. 52: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo, 11 de Diciembre del 2017.-

2 días - Nº 136761 - s/c - 31/01/2018 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA BOe

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ